

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecien-
tos ochenta y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Pre-
sidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Don Adolfo R. Gabrielli y
los señores Jueces Doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Elías P. Guastavino, Don
César Black y Don Carlos A. Renom, con la presencia del señor Procurador Gene-
ral de la Nación Don Mario Justo López,

CONSIDERARON:

1°) Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3° y 40° de la
ley 22.192, el gobierno de la matrícula de abogados está a cargo de la Corte
Suprema de Justicia de la Nación que reglamentará su organización y funciona-
miento y determinará el plazo dentro del cual los abogados deberán gestionar
su inscripción.

2°) Que a pesar de lo establecido en los puntos primero y tercero
de la Acordada N° 31/81 del Tribunal, es elevado el número de profesionales /
que no han cumplido con el trámite impuesto.

3°) Que en consecuencia y venciendo el plazo el día 29 de oc-
tubre del presente año, resulta conveniente ampliarlo, aclarándose que no exis-
tirán nuevas prórrogas, y que en caso de omisión, perderán vigencia las matrí-
culas anteriores.

4°) Que corresponde también fijar la fecha a partir de la cual los
tribunales nacionales y federales exigirán que las matrículas se encuentren ac-
tualizadas de conformidad con las normas de la ley 22.192.

Por ello,

RESOLVIERON:

Primero: Ampliar el término establecido en el punto cuarto de la
Acordada N° 31/81 del Tribunal, disponiendo que los abogados matriculados que
no hayan gestionado la actualización de su inscripción deberán cumplir con tal
obligación dentro de los siguientes plazos:

a) a partir del 5 de noviembre y hasta el 30 de noviembre de 1982,
los inscriptos en los Tomos I al XII de la Corte Suprema y en los Tomos I al /
XX de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

b) A partir del 1° de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 1982, los inscriptos en los Tomos XIII al XVII de la Corte Suprema y en los Tomos XXI al XXX de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil;

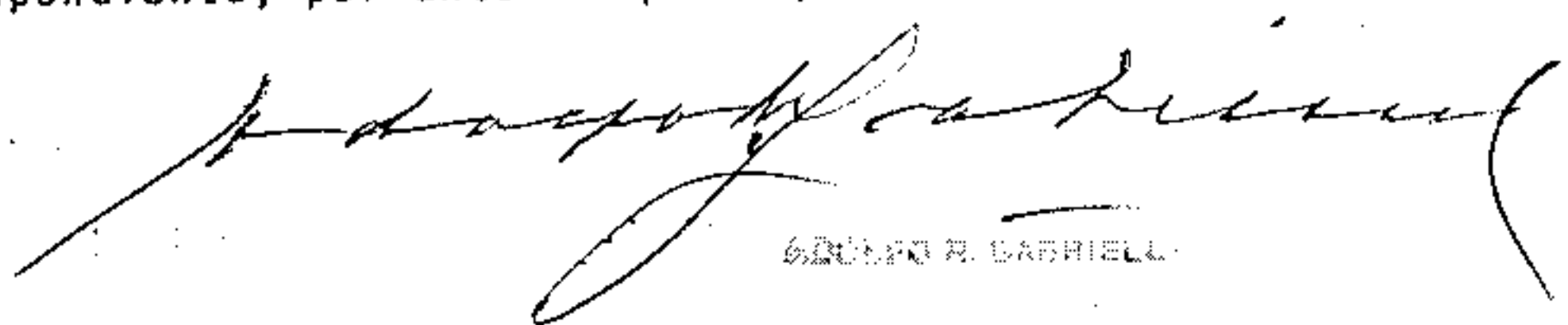
c) A partir del 1° de febrero y hasta el 28 de febrero de 1983, los / inscriptos en los Tomos XVIII al XXI de la Corte Suprema y en los Tomos XXXI al XL de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil;

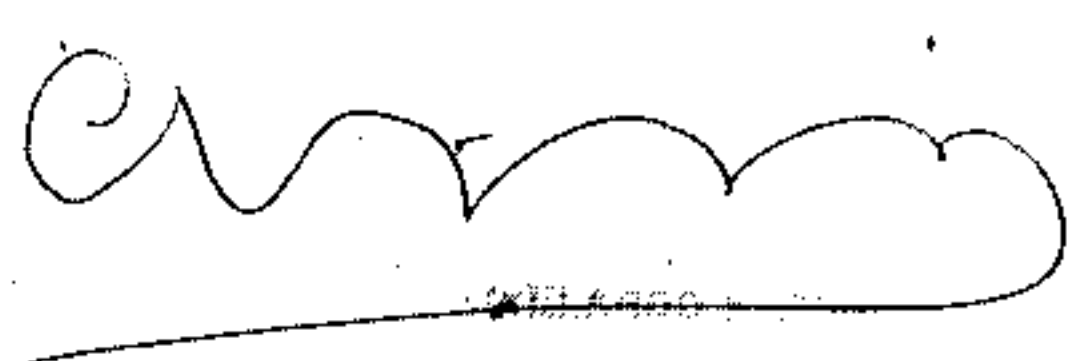
d) A partir del 1° de marzo y hasta el 30 de marzo de 1983, los inscrip-
tos en los Tomos XXII al XXX de la Corte Suprema y en los Tomos XLI al LI de la
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Segundo: Advertir que no existirán nuevas prórrogas y que en caso de no actualizarse las inscripciones, perderán su vigencia las matrículas anterio-
res.

Tercero: Establecer que a partir del 4 de abril de 1983 los tribuna-
les nacionales y federales exigirán de los abogados su inscripción en la matrí-
cula de conformidad con las normas de la ley 22.192.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en /
el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.


GABRIEL R. GABRIELLI

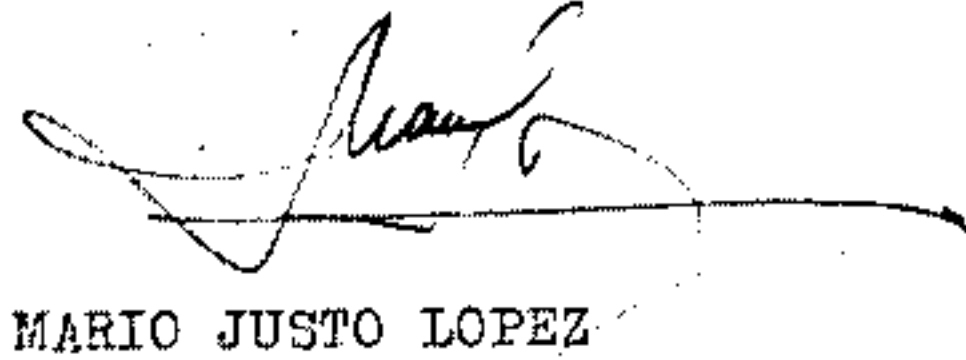


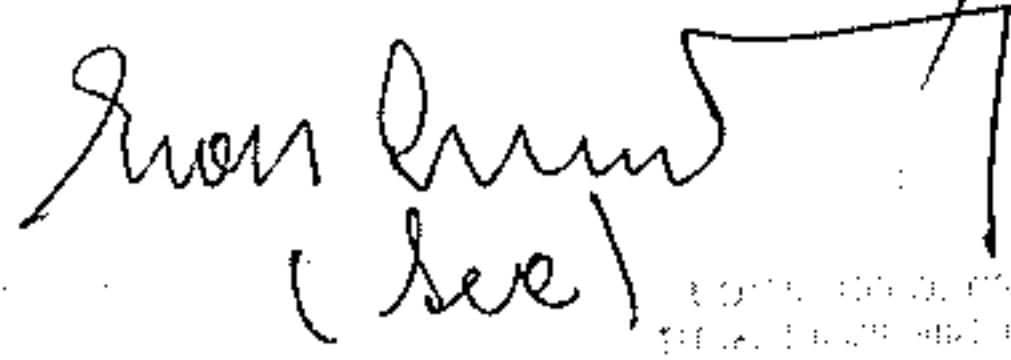


imf/AM.


GEBAN ISANT


CARLOS A. ORNOM


MARIO JUSTO LOPEZ


(see)

ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y LEGISLACION
BOFICINA GENERAL DE COPIAS DE LA NACION